



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	KAREN JOHANA RODRÍGUEZ SEVILLANO
APOYO PARA:	MIRIAN ESTELA SEVILLANO CASTRO
RADICACIÓN:	2022-00495
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, se declaró inadmisibles las demandas de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, el 23 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por KAREN JOHANA RODRÍGUEZ SEVILLANO, quien actúa a través de apoderada, en favor de MIRIAN ESTELA SEVILLANO CASTRO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de MIRIAN ESTELA SEVILLANO CASTRO, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor MIRIAN ESTELA SEVILLANO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No 59.682.188. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEXTO: Previo a resolver la medida cautelar solicitada, adjudicación provisional de apoyo, se **ORDENA** a la trabajadora Social del despacho, realizar la visita socio familiar, al domicilio de MIRIAN ESTELA SEVILLANO CASTRO. Comuníquese.

SEPTIMO: Se reconoce personería a SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, para que actúe en representación de la parte interesada, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA